



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2015-006-IAEN-R

Dr. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR SUBROGANTE

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que, en la Disposición General Novena de la Ley de Educación Superior establece que: El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;

Que, el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 48 se determina que el Rector es la primera autoridad, ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...) Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto;

Que, el artículo 77 de la ley anteriormente citada, determina que los centros de educación superior establecerán programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares, debiendo ser beneficiarios aquellos que no cuenten con recursos económicos y se distinga académicamente;

Que, en los literales c) y f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior se manifiestan entre otros derechos del estudiante los siguientes:

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución, y;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta en su tercer y cuarto inciso que: "Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no."

Que, el artículo 4.1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

Que, el inciso segundo del artículo 4.1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que: "La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales"

Que, el inciso tercero del artículo 4.1 de la ley antes citada manifiesta que para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- Número de estudiantes;
- Necesidad de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas, y;
- Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Que, el artículo 24.1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se deberá acreditar:

- Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula;
- Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,
- Los demás requisitos que establezca la universidad o escuela politécnica en uso de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la LOES y este reglamento.

Que, mediante Resolución No. RES-S030/No. 128/2014 de 31 de octubre de 2014, el Consejo Académico aprobó el Plan de Investigación del IAEN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 17 de marzo de 2014 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales a Guillaume Long, PhD., constituyéndose en el representante legal de esta Universidad;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Subrogación Nro. 2015-001-IAEN-R de 16 de enero de 2015 el Dr. Guillaume Long Rector (e) dispone la subrogación de las funciones del Rectorado al Decano General de Investigación (e) Dr. Freddy Javier Álvarez González;

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Educación Superior, el Art.28 literal i) del Estatuto vigente del IAEN y el Acuerdo de Subrogación Nro. 2015-001-IAEN-R,



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDA:

Expedir el

INSTRUCTIVO PARA LA VINCULACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL IAEN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Este Instructivo tiene como objeto regular el procedimiento para que los estudiantes regulares que se encuentren dentro del período del Programa de Posgrado se vinculen a proyectos de investigación del IAEN, una vez realizado el proceso de selección.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Instructivo serán de cumplimiento obligatorio para las instancias académicas y de investigación, así como para los estudiantes seleccionados para la vinculación a los proyectos de investigación del IAEN.

CAPITULO II

VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Estudiantes vinculados.- Los estudiantes que pueden ser vinculados a los proyectos de investigación del IAEN son los siguientes:

- Estudiantes que ingresen a uno de los programas de formación a tiempo completo o parcial que oferta el IAEN.
- Estudiantes que estén legalizados tanto en el área financiera como en el área administrativa del IAEN.

Art. 4.- Requisitos.- Los estudiantes citados en el numeral anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la vinculación a los proyectos de investigación en el IAEN:

- Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula;
- Encontrarse dentro del período que dure el Programa de Posgrado.
- Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,
- Mantener un porcentaje de asistencia del 80% por asignatura.

Art. 5.- Procedimiento.- Para que un/a estudiante pueda vincularse a un proyecto de investigación en el IAEN se deberá realizar el siguiente procedimiento.

- La Dirección de Bienestar Estudiantil, al finalizar el primer módulo de cada programa de posgrado, solicitará a la Unidad de Estudiantes las calificaciones y el registro de asistencia de los estudiantes.
- Una vez que la Dirección de Bienestar Estudiantil recopile las calificaciones y el reporte de asistencia de los estudiantes se enviará el listado de los mismos con la hoja de vida al Decanatos Generales Académico y de Investigación.
- Los Decanatos Generales Académico y de Investigación realizarán la selección de los estudiantes aptos para incorporarse a los proyectos de investigación de las diferentes áreas, en base al perfil y entrevista realizada a los aspirantes.

11
LMA
CT



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- Una vez que los Decanatos Generales Académico y de Investigación seleccione a los estudiantes, se enviará la lista a la Dirección de Bienestar Estudiantil para que estos sean comunicados.
- La Dirección de Bienestar Estudiantil notificará a los estudiantes para que se incorporen a las diferentes áreas e inicien el proyecto de investigación.
- El Vicerrector o Vicerrectora firmarán con el estudiante un Acta de compromiso.

Art. 6.- Obligaciones de los estudiantes seleccionados.- Los estudiantes elegidos deberán cumplir con lo siguiente:

- Mantener el puntaje de notas y el porcentaje de asistencia determinado en el artículo 4 de este instructivo.
- Cumplir con el cronograma establecido por el área respectiva para la realización del proyecto de investigación.
- Presentar al área correspondiente, un informe de actividades realizadas en el proyecto de investigación designado, de conformidad con el cronograma establecido.
- La dedicación a las actividades de ayudantía de investigación no podrá ser superior a diez horas semanales.

Art. 7.- Obligaciones del IAEN.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales deberá cumplir con lo siguiente:

- El área respectiva elaborará el cronograma de ejecución del proyecto de investigación, el mismo que tendrá una duración del periodo del Programa de Posgrado que el estudiante esté cursando.
- Al finalizar el periodo del programa de posgrado el IAEN certificará la participación en el proyecto de investigación al estudiante.
- El IAEN dará las facilidades necesarias al estudiante para su participación en el proyecto de investigación.

Disposiciones Generales

Primera.- Previo a la suscripción del Acta de Compromiso, ésta deberá contar con la respectiva revisión de la Dirección de Procuraduría.

Segunda.- Si los estudiantes no cumplen con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se suspenderá su participación en el proyecto de investigación.

Tercera.- Los estudiantes seleccionados no tendrán ningún beneficio económico ni académico adicional a los establecidos en este instrumento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2015.


Dr. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR ENCARGADO
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



BISA/MG/CCC